

8700

DECRETO 873/1975, de 10 de abril, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Cubillejo del Sitio al de Molina (Guadalajara).

El Ayuntamiento de Cubillejo del Sitio adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su Municipio al de Molina, ambos de la provincia de Guadalajara, con la finalidad de resolver las dificultades económicas en que se desenvuelve y lograr los beneficios que otorga la legislación vigente. La Corporación Municipal de Molina, también con quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto la conveniencia de la incorporación para una mejor prestación de los servicios en Cubillejo del Sitio, actualmente muy deficientes por escasez de medios económicos, por parte del Municipio de Molina, concurriendo en el caso las causas prevenidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local, y habiéndose acreditado el requisito de la colindancia entre los dos términos municipales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Cubillejo del Sitio al de Molina (Guadalajara).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

8701

RESOLUCION de la Dirección General de Asistencia Social por la que se convocan ayudas en ejecución del Plan Nacional de Guarderías Infantiles.

Excmos. e Ilmo. Sres.: La Orden de 20 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de octubre siguiente) regula el régimen general de ayudas para Guarderías Infantiles de asistencia social, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros del día 31 de mayo de 1974.

En su consecuencia, esta Dirección General convoca para el año 1975 la concesión de las diferentes ayudas reguladas en la referida normativa, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Objeto de las ayudas.—Podrán comprender:

- 1.1. Proyecto técnico para la edificación de la Guardería.
- 1.2. Subvención para edificación.
- 1.3. Subvención para equipamiento.
- 1.4. Subvención para gastos de funcionamiento.

2. Condiciones generales.

2.1. Para las solicitudes de proyecto técnico: El proyecto se entregará sin visar por el Colegio de Arquitectos, trámite que deberá ser cumplimentado a todos los efectos por el beneficiario.

2.2. Subvenciones para edificación.

2.2.1. Las edificaciones deberán reunir los requisitos mínimos establecidos en el anexo que se adjunta a esta convocatoria.

2.2.2. Los solicitantes fijarán el término en que deberán llevarse a efecto las obras. Su incumplimiento facultará a la Dirección General de Asistencia Social para exigir el reintegro de la subvención concedida.

2.2.3. Para el presente ejercicio (1975) la subvención no podrá exceder de 5.000 pesetas por metro cuadrado construido, ni rebasar, en ningún caso, el 50 por 100 del presupuesto de construcción que se apruebe.

2.2.4. No se hará efectiva cantidad alguna a cuenta del importe de la subvención que se conceda hasta que el promotor haya invertido su aportación o, al menos, el 50 por 100 del costo total de la obra.

2.3. Subvenciones para equipamiento: Las ayudas para esta finalidad no podrán exceder del 50 por 100 del costo total del presupuesto que se aprueba.

2.4. Subvención para gastos de funcionamiento.

2.5. Deberá acreditarse el carácter asistencial de la Guardería en relación con su emplazamiento, población a que asiste y finalidad no lucrativa.

2.6. Convenio.—La obtención de alguna de estas ayudas obligará a los beneficiarios a suscribir un Convenio con el Ministerio de la Gobernación que se extenderá a los siguientes puntos:

2.6.1. Poner a disposición del Ministerio de la Gobernación, en el supuesto de subvenciones para construir, mejora de la edificación y equipamiento, un número concreto de plazas gratuitas que vendrá determinada por el importe total de la obra a realizar o mobiliario a adquirir y de la cuantía de la subvención que se conceda.

2.6.2. Las ayudas para gastos de sostenimiento obligarán a los beneficiarios a poner a disposición del Ministerio de la Gobernación un número de plazas gratuitas que en todo caso será inferior al 20 por 100 de las plazas susceptibles de mantener con las ayudas que se concedan.

2.6.3. Situar en la fachada principal del edificio el distintivo de Guardería subvencionada por el Ministerio de la Gobernación.

2.6.4. En caso de que se incumpla alguna de las condiciones previstas en el Convenio o que se cese en la actividad asistencial antes de los términos previstos en el número 5.2.5, el interesado vendrá obligado a devolver la cantidad concedida y los intereses legales correspondientes.

3. Solicitantes.

Podrán optar a estas ayudas las Corporaciones Locales, las Asociaciones de Padres de Familia, las Instituciones públicas, privadas o eclesiásticas sin fin de lucro y las personas físicas que hayan creado o pretendan crear Guarderías asistenciales a su cargo.

4. Instancias.

Las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas citadas en el apartado anterior suscribirán las peticiones para estas ayudas en los modelos que se insertan en esta convocatoria.

5. Documentación a presentar.

Las solicitudes se presentarán en el Gobierno Civil de la provincia donde esté domiciliada la Guardería Infantil, acompañada de los siguientes documentos:

5.1. Documentación común a todos los tipos de peticiones previstas en la presente Resolución.

5.1.1. Persona o Institución, propietaria de la Guardería.

5.1.2. Organigrama completo de su funcionamiento.

5.1.3. Memoria explicativa del carácter asistencial de la Guardería y datos justificativos de su situación económica (relación de todos los ingresos, con enumeración completa de sus procedencias y relación de gastos y conceptos que los han causado).

5.1.4. Número total y relación nominal de niños que son atendidos en la Guardería.

5.1.5. Declaración jurada de ser ciertos los datos económicos aportados de acuerdo con el apartado 5.1.3.

5.2. Documentación específica que, además de la relacionada en el número anterior, se presentará con la petición de ayuda para obras de edificación.

5.2.1. Relación valorada de las obras firmada por un Maestro de Obras cuando su importe no exceda de 250.000 pesetas.

5.2.2. Proyecto suscrito por Arquitecto, si las obras exceden de 250.000 pesetas, que comprenderá:

- Memoria.
- Planos.
- Pliego de condiciones técnicas.
- Presupuesto.

5.2.3. Certificación del Registro de la Propiedad que acredite a favor del solicitante el dominio libre de cargas y gravámenes sobre el inmueble en que se proyecte la obra o edificación.

5.2.4. Certificación del Ayuntamiento de la localidad acreditativa de que ni los planes urbanísticos aprobados, ni las Ordenanzas Municipales en vigor se oponen a la realización de las obras que se proyectan.

5.2.5. Declaración compromiso de dedicar a la actividad asistencial de Guardería Infantil durante treinta años los inmuebles en que va a invertirse la subvención que se solicita.

5.3. Documentación que, además de la general especificada en el apartado 4.1, deberá acompañar a la solicitud cuando la ayuda vaya destinada a equipamiento de la Institución.

5.3.1. Presupuestos u ofertas valoradas de tres casas comerciales suministradoras de mobiliario o menaje.

6. Plazo.

Las solicitudes se presentarán en los Gobiernos Civiles en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

7. Tramitación.

Concluido el plazo indicado en el apartado número 6, los Gobiernos Civiles incorporarán a las solicitudes los siguientes informes:

7.1. Informe social sobre las características asistenciales de la Entidad y efectividad de la labor social que en ella se realiza.

7.2. Informe de la Jefatura Provincial de Sanidad sobre condiciones de salubridad e higiene de la Institución.

Incorporados los anteriores informes, los Gobiernos Civiles elevarán los expedientes a la Dirección General de Asistencia Social, en un plazo no superior a veinte días, haciendo constar, al mismo tiempo, su criterio sobre la procedencia o no de conceder la ayuda solicitada.

8. Resolución.

La Dirección General de Asistencia Social, a la vista del expediente, formulará la propuesta razonada que en cada caso sea procedente.

9. Libramiento de las subvenciones.

El pago de las subvenciones que se concedan se efectuará previa presentación, por cuadruplicado, de los siguientes documentos:

9.1. Subvenciones para obras superiores a 250.000 pesetas.

9.1.1. Certificación de las obras expedida por el facultativo Director de las mismas, acreditando la obra realizada y su valor. Comprenderá:

9.1.1.1. Estado de mediciones, con el detalle de la obra realizada y valorada, empleando rigurosamente el mismo número y designación de partidas que figuran en el proyecto presentado.

9.1.1.2. Diligencia al pie del estado de mediciones, en la que se certifique: Con esta fecha se encuentran totalmente terminadas las obras incluidas en la presente cuenta en firme, 1.ª, 2.ª, etc., certificación de obra realizada en el (especificar el Centro) para (especificar denominación de la obra) por pesetas, excluidos honorarios facultativos. Estas

obras han sido ejecutadas por la Empresa (cítese la Empresa constructora) y lo están a mi plena conformidad.

..... de de 197... (lugar y fecha de la certificación).

9.2. Subvención para obras inferiores a 250.000 pesetas.

Como no exigen proyecto ni dirección facultativa, se acompañarán los siguientes documentos:

9.2.1. Certificación del beneficiario de la subvención haciendo constar que la obra está ejecutada totalmente y exponiendo su conformidad con la misma.

9.3. En los casos señalados en los apartados 9.1 y 9.2 deberá acompañarse certificación del Arquitecto acreditativa de que está realizada ya, con independencia de las certificaciones que se presenten al cobro; el 50 por 100 de la obra presupuestada y declaración jurada del promotor de que dicha obra se ha realizado con cargo a su aportación a la obra.

9.4. Subvenciones para equipamiento.

9.4.1. Facturas, recibos y, en general, los documentos acreditativos de las adquisiciones realizadas.

9.4.2. Escrito firmado por el solicitante en el que se haga constar que está conforme con las adquisiciones realizadas y que su precio ha sido el corriente en la localidad.

9.4.3. Si las adquisiciones se refieren al material inventariable, se acompañará una certificación del Director del Centro en la que se acredite que el mencionado material se ha incluido en el inventario del Centro.

9.5. Subvenciones para sostenimiento.

Su libramiento se efectuará previa presentación por cuadruplicado de memoria justificativa y documentos acreditativos de las estancias efectivamente causadas.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1975.—El Director general, María Belén Landáburu González.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla e ilustrísimo señor Subdirector general de Asistencia Social.

ANEXO**Condiciones mínimas exigibles para la concesión de subvenciones a la construcción de Guarderías Infantiles**

Zonificación	Especificación de espacios	Superficie mínima	Variante superficie máxima
Convivencia	Estancia-Reposo Usos múltiples Vestíbulo	162 m ² 54 m ² 24 m ²	Cincuenta por ciento más sobre las superficies expresadas, o en servicios complementarios no encofrados.
Administración	Dirección Secretaría	9 m ² 9 m ²	
Servicios generales	Aseos niños Aseos Puericultores Almacén Instalaciones Roperos Cocina Oficio Lavandería	31 m ² 4 m ² 6 m ² 4 m ² 4 m ² 23 m ² 11 m ² 11 m ²	
Servicios específicos	Botiquín Aislamiento Logopedia	9 m ² 9 m ² 4 m ²	
Espacios exteriores	Acceso principal Estancia aire libre. Porches	12 m ² 54 m ²	
Circulaciones		22 m ²	

Superficie total 426 m²
M² por alumno: 4,26 m². Capacidad total: 100 alumnos.



MINISTERIO DE LA GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Póliza
de tres
pesetas

Ayuda para: Construcciones y/o mejoras.

Gobierno Civil

Expediente número

REGIMEN DE AYUDAS DEL PLAN NACIONAL DE GUARDERIAS INFANTILES

1 Persona o Institución, propietaria de la Guardería

1.1. Nombre y apellidos o denominación		1.2. Edad
1.3. Estado o naturaleza jurídica	1.4. Domicilio	1.5. Teléfono
1.6. Localidad	1.7. Provincia	1.8. D. N. I.

2. Nombre del solicitante y representación con que actúa

2.1. Nombre y apellidos		2.2. Edad
2.3. Estado	2.4. Domicilio	2.5. Teléfono
2.6. Localidad	2.7. Provincia	2.8. D. N. I.
2.9. Actuando como:	<input type="checkbox"/> Presidente	<input type="checkbox"/> Gerente
	<input type="checkbox"/> Director	<input type="checkbox"/> Secretario

3. Destino de la Institución

3.1.		
<input type="checkbox"/> Casa Cuna	<input type="checkbox"/> Casa Maternal	<input type="checkbox"/> Jardín de Infancia
3.2. Domiciliada en	3.3. Localidad	3.4. Provincia
3.5. Capacidad	3.6. Externado <input type="checkbox"/>	3.7. Medio pensionista <input type="checkbox"/>
3.8. Importe del presupuesto	3.9. M ² construídos	3.10. Coste m ² construído
3.11. Cantidad que se solicita		

A cuyo efecto acompaña la documentación complementaria que más adelante se detalla.
Al suscribir la presente solicitud de ayuda para Construcciones y/o mejoras, en su nombre y en el de la Entidad o Institución que representa, se compromete a observar las disposiciones que figuran a continuación.

a de de 197...
(Fecha y firma del solicitante.)

DISPOSICIONES A LAS QUE SE HACE REFERENCIA

Orden de 20 de septiembre de 1974 por la que se pone en ejecución el Plan Nacional de Guarderías Infantiles, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 236)

SEXTO.—Para la concesión de estos beneficios será preciso que las solicitudes se ajusten a las siguientes exigencias.

6.1. En cuanto a las Instituciones:

- 6.1.1. Realizar la construcción o, en su caso, la reforma de acuerdo con lo que se establezca en los módulos mínimos exigibles.
- 6.1.2. Si las obras exceden de 250.000 pesetas será preciso acompañar proyecto de las mismas suscrito por Arquitecto, que comprenderá: Memoria, planos de conjunto y de detalle, pliego de condiciones técnicas y presupuesto. Si no exceden las obras de 250.000 pesetas bastará una relación valorada de las obras firmada por un Maestro de obras.
- 6.1.3. Situación jurídica del inmueble sobre el que se proyecta construir, el cual deberá estar a disposición de las personas o Instituciones que se citan en el número segundo, circunstancia que se acreditará acompañando certificación del Registro de la Propiedad demostrativa del dominio del solicitante.
- 6.1.4. Situación urbanística. El inmueble deberá reunir todos los requisitos urbanísticos exigidos por la Ley del Suelo. Para acreditar esta circunstancia se acompañará certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, haciendo constar que ni los planos urbanísticos aprobados ni las Ordenanzas municipales en vigor se oponen a la realización de las obras que se proyectan.
- 6.1.5. Obligación de dedicar los bienes en que se hubiere materializado la subvención, durante treinta años, a la actividad asistencial prevista.
- 6.1.6. Compromiso formal de no gravar el inmueble con otras cargas que no sean las que tengan por objeto garantizar créditos destinados a la construcción o reforma de la edificación, previo conocimiento del Ministerio de la Gobernación.
- 6.1.7. Supervisión por la Dirección General de Asistencia Social de las cuotas que se fijen para la participación de los usuarios en el coste de los servicios, habida cuenta del monto de la subvención previa y de las condiciones fijadas en los convenios.
- 6.1.8. Obligación de situar en la fachada principal del edificio el distintivo de Guardería subvencionada por el Ministerio de la Gobernación en la forma que se acuerde.
- 6.1.9. Por parte del titular de las subvenciones, obligación de devolución de la cantidad concedida y de los intereses legales correspondientes en los supuestos de incumplimiento de las condiciones señaladas en el convenio o cese voluntario de la actividad asistencial.

6.2. En cuanto a las obligaciones de los usuarios:

- 6.2.1. Participación en el costo de los servicios, atendiendo a sus posibilidades económicas y cargas familiares. Dicha participación comprenderá una gama completa de prestaciones, admitiéndose incluso la exención total del pago.
- 6.2.2. Colaboración, en su caso, para la prestación de servicios en la propia Institución.

4. Informe social sobre la viabilidad y la cuantía de la ayuda -

4.1. Informe de la Jefatura Provincial de Sanidad, sobre las condiciones de salubridad e higiene

4.2. Informe razonado del Gobierno Civil

4.3. Resolución de la Dirección General de Asistencia Social

4.3.1. SUBVENCION PROPUESTA

4.3.2. DESTINADA A

-
- Proyecto Técnico Edificación e Instalación
-
-
- Edificación
-
-
- Mejora Construcción
-
-
- Equipamiento

Esta ayuda se hará efectiva previo cumplimiento por parte de los beneficiarios del convenio correspondiente con esta Dirección General y demás requisitos establecidos en la Orden de 20 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 236) que ejecuta el Plan Nacional de Guarderías Infantiles, aprobado por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de mayo de 1974.

Madrid,

La Director general,

4.4. Acuerdo de la Comisión Interministerial pro Bienestar Infantil y Social (Comisión Permanente)

4.4.1. SUBVENCION CONCEDIDA
PARA FUNCIONAMIENTO

FECHA DEL ACUERDO

DESTINADA A

-
- Casa Cuna
-
-
- Casa Maternal
-
-
- Jardín de Infancia

Esta ayuda se hará efectiva previo cumplimiento por parte de los beneficiarios del convenio correspondiente con la Dirección General de Asistencia Social y demás requisitos establecidos en la Orden de 20 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 236) que ejecuta el Plan Nacional de Guarderías Infantiles, aprobado por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de mayo de 1974.

Madrid,

La Director general de Asistencia Social
Vicepresidente de la CIBIS,



MINISTERIO DE LA GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Póliza
de tres
pesetas

Ayuda para: Equipamiento.

Gobierno Civil

Expediente número

REGIMEN DE AYUDAS DEL PLAN NACIONAL DE GUARDERIAS INFANTILES

1. Persona o Institución, propietaria de la Guardería

1.1. Nombre y apellidos		1.2. Edad
1.3. Estado	1.4. Domicilio	1.5. Teléfono
1.6. Localidad	1.7. Provincia	1.8. D. N. I.

2. Nombre del solicitante y representación con que actúa

2.1. Nombre y apellidos		2.2. Edad
2.3. Estado	2.4. Domicilio	2.5. Teléfono
2.6. Localidad	2.7. Provincia	2.8. D. N. I.
2.9. Actuando como:	<input type="checkbox"/> Presidente	<input type="checkbox"/> Gerente
	<input type="checkbox"/> Director	<input type="checkbox"/> Secretario

3. Destino de la Institución

3.1. <input type="checkbox"/> Casa Cuna <input type="checkbox"/> Casa Maternal <input type="checkbox"/> Jardín de Infancia		
3.2. Domiciliada en	3.3. Localidad	3.4. Provincia
3.5. Capacidad	3.6. Externado <input type="checkbox"/>	3.7. Medio pensionista <input type="checkbox"/>
3.8. Importe del presupuesto	3.9. Cantidad que se solicita	

A cuyo efecto acompaña la documentación complementaria que más adelante se detalla.

Al suscribir la presente solicitud de ayuda para Equipamiento, en su nombre y en el de la Entidad o Institución que representa, se compromete a observar las disposiciones que figuran a continuación.

..... a de de 197...
(Fecha y firma del solicitante.)

DISPOSICIONES A LAS QUE SE HACE REFERENCIA

Orden de 20 de septiembre de 1974 por la que se pone en ejecución el Plan Nacional de Guarderías Infantiles, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 236)

SEXTO.—Para la concesión de estos beneficios será preciso que las solicitudes se ajusten a las siguientes exigencias.

6.1. En cuanto a las Instituciones:

- 6.1.1. Realizar la construcción o, en su caso, la reforma de acuerdo con lo que se establezca en los módulos mínimos exigibles.
- 6.1.2. Si las obras exceden de 250.000 pesetas será preciso acompañar proyecto de las mismas suscrito por Arquitecto, que comprenderá: Memoria, planos de conjunto y de detalle, pliego de condiciones técnicas y presupuesto. Si no exceden las obras de 250.000 pesetas bastará una relación valorada de las obras firmada por un Maestro de obras.
- 6.1.3. Situación jurídica del inmueble sobre el que se proyecta construir, el cual deberá estar a disposición de las personas o Instituciones que se citan en el número segundo, circunstancia que se acreditará acompañando certificación del Registro de la Propiedad demostrativa del dominio del solicitante.
- 6.1.4. Situación urbanística. El inmueble deberá reunir todos los requisitos urbanísticos exigidos por la Ley del Suelo. Para acreditar esta circunstancia se acompañará certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, haciendo constar que ni los planos urbanísticos aprobados ni las Ordenanzas municipales en vigor se oponen a la realización de las obras que se proyectan.
- 6.1.5. Obligación de dedicar los bienes en que se hubiere materializado la subvención, durante treinta años, a la actividad asistencial prevista.
- 6.1.6. Compromiso formal de no gravar el inmueble con otras cargas que no sean las que tengan por objeto garantizar créditos destinados a la construcción o reforma de la edificación, previo conocimiento del Ministerio de la Gobernación.
- 6.1.7. Supervisión por la Dirección General de Asistencia Social de las cuotas que se fijen para la participación de los usuarios en el coste de los servicios, habida cuenta del monto de la subvención previa y de las condiciones fijadas en los convenios.
- 6.1.8. Obligación de situar en la fachada principal del edificio el distintivo de Guardería subvencionada por el Ministerio de la Gobernación en la forma que se acuerde.
- 6.1.9. Por parte del titular de las subvenciones, obligación de devolución de la cantidad concedida y de los intereses legales correspondientes en los supuestos de incumplimiento de las condiciones señaladas en el convenio o cese voluntario de la actividad asistencial.

6.2. En cuanto a las obligaciones de los usuarios:

- 6.2.1. Participación en el costo de los servicios, atendiendo a sus posibilidades económicas y cargas familiares. Dicha participación comprenderá una gama completa de prestaciones, admitiéndose incluso la exención total del pago.
- 6.2.2. Colaboración, en su caso, para la prestación de servicios en la propia Institución.

4. Informe social sobre la viabilidad y la cuantía de la ayuda

4.1. Informe de la Jefatura Provincial de Sanidad, sobre las condiciones de salubridad e higiene

4.2. Informe razonado del Gobierno Civil

4.3. Resolución de la Dirección General de Asistencia Social

4.3.1. SUBVENCION PROPUESTA

4.3.2. DESTINADA A

-
- Proyecto Técnico Edificación e Instalación
-
-
- Edificación
-
-
- Mejora Construcción
-
-
- Equipamiento

Esta ayuda se hará efectiva previo cumplimiento por parte de los beneficiarios del convenio correspondiente con esta Dirección General y demás requisitos establecidos en la Orden de 20 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 236) que ejecuta el Plan Nacional de Guarderías Infantiles, aprobado por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de mayo de 1974.

Madrid,

La Director general,

4.4. Acuerdo de la Comisión Interministerial pro Bienestar Infantil y Social (Comisión Permanente)

4.4.1. SUBVENCION CONCEDIDA
PARA FUNCIONAMIENTO

FECHA DEL ACUERDO

DESTINADA A

-
- Casa Cuna
-
-
- Casa Maternal
-
-
- Jardín de Infancia

Esta ayuda se hará efectiva previo cumplimiento por parte de los beneficiarios del convenio correspondiente con la Dirección General de Asistencia Social y demás requisitos establecidos en la Orden de 20 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 236) que ejecuta el Plan Nacional de Guarderías Infantiles, aprobado por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de mayo de 1974.

Madrid,

La Director general de Asistencia Social
Vicepresidente de la CIBIS,



MINISTERIO DE LA GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Póliza
de tres
pesetas

Ayuda para: Sostenimiento.

Gobierno Civil

Expediente número

REGIMEN DE AYUDAS DEL PLAN NACIONAL DE GUARDERIAS INFANTILES

1. Persona o Institución, propietaria de la Guardería

1.1. Nombre y apellidos		1.2. Edad	
1.3. Estado		1.4. Domicilio	
1.5. Teléfono			
1.6. Localidad		1.7. Provincia	
		1.8. D. N. I.	

2. Nombre del solicitante y representación con que actúa

2.1. Nombre y apellidos		2.2. Edad	
2.3. Estado		2.4. Domicilio	
2.5. Teléfono			
2.6. Localidad		2.7. Provincia	
		2.8. D. N. I.	
2.9. Actuando como:		<input type="checkbox"/> Presidente <input type="checkbox"/> Gerente <input type="checkbox"/> Director <input type="checkbox"/> Secretario	

3. Destino de la Institución

3.1.		
<input type="checkbox"/> Casa Cuna	<input type="checkbox"/> Casa Maternal	<input type="checkbox"/> Jardín de Infancia
3.2. Domiciliada en		3.3. Localidad
		3.4. Provincia
3.5. Capacidad	3.6. Costo estancia día/niño	3.7. Cuota niño/día en pesetas
3.8. Externado <input type="checkbox"/>	3.9. Mediopensionista <input type="checkbox"/>	3.10. Presupuesto anual de financiación
3.11. Importe de la ayuda solicitada		

A cuyo efecto acompaña la documentación complementaria que más adelante se detalla.

Al suscribir la presente solicitud de ayuda para Sostenimiento, en su nombre y en el de la Entidad o Institución que representa, se compromete a observar las disposiciones que figuran a continuación.

..... a de de 197...

(Fecha y firma del solicitante.)

DISPOSICIONES A LAS QUE SE HACE REFERENCIA

Orden de 20 de septiembre de 1974 por la que se pone en ejecución el Plan Nacional de Guarderías Infantiles, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 236)

SEXTO.—Para la concesión de estos beneficios será preciso que las solicitudes se ajusten a las siguientes exigencias.

6.1. En cuanto a las Instituciones:

- 6.1.1. Realizar la construcción o, en su caso, la reforma de acuerdo con lo que se establezca en los módulos mínimos exigibles.
- 6.1.2. Si las obras exceden de 250.000 pesetas será preciso acompañar proyecto de las mismas suscrito por Arquitecto, que comprenderá: Memoria, planos de conjunto y de detalle, pliego de condiciones técnicas y presupuesto. Si no exceden las obras de 250.000 pesetas bastará una relación valorada de las obras firmada por un Maestro de obras.
- 6.1.3. Situación jurídica del inmueble sobre el que se proyecta construir, el cual deberá estar a disposición de las personas o Instituciones que se citan en el número segundo, circunstancia que se acreditará acompañando certificación del Registro de la Propiedad demostrativa del dominio del solicitante.
- 6.1.4. Situación urbanística. El inmueble deberá reunir todos los requisitos urbanísticos exigidos por la Ley del Suelo. Para acreditar esta circunstancia se acompañará certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, haciendo constar que ni los planos urbanísticos aprobados ni las Ordenanzas municipales en vigor se oponen a la realización de las obras que se proyectan.
- 6.1.5. Obligación de dedicar los bienes en que se hubiere materializado la subvención, durante treinta años, a la actividad asistencial prevista.
- 6.1.6. Compromiso formal de no gravar el inmueble con otras cargas que no sean las que tengan por objeto garantizar créditos destinados a la construcción o reforma de la edificación, previo conocimiento del Ministerio de la Gobernación.
- 6.1.7. Supervisión por la Dirección General de Asistencia Social de las cuotas que se fijen para la participación de los usuarios en el coste de los servicios, habida cuenta del monto de la subvención previa y de las condiciones fijadas en los convenios.
- 6.1.8. Obligación de situar en la fachada principal del edificio el distintivo de Guardería subvencionada por el Ministerio de la Gobernación en la forma que se acuerde.
- 6.1.9. Por parte del titular de las subvenciones, obligación de devolución de la cantidad concedida y de los intereses legales correspondientes en los supuestos de incumplimiento de las condiciones señaladas en el convenio o cese voluntario de la actividad asistencial.

6.2. En cuanto a las obligaciones de los usuarios:

- 6.2.1. Participación en el costo de los servicios, atendiendo a sus posibilidades económicas y cargas familiares. Dicha participación comprenderá una gama completa de prestaciones, admitiéndose incluso la exención total del pago.
- 6.2.2. Colaboración, en su caso, para la prestación de servicios en la propia Institución.

4. Informe social sobre la viabilidad y la cuantía de la ayuda

4.1. Informe de la Jefatura Provincial de Sanidad, sobre las condiciones de salubridad e higiene

4.2. Informe razonado del Gobierno Civil

4.3. Resolución de la Dirección General de Asistencia Social

4.3.1. SUBVENCION PROPUESTA

4.3.2. DESTINADA A

-
- Proyecto Técnico Edificación e Instalación
-
-
- Edificación
-
-
- Mejora Construcción
-
-
- Equipamiento

Esta ayuda se hará efectiva previo cumplimiento por parte de los beneficiarios del convenio correspondiente con esta Dirección General y demás requisitos establecidos en la Orden de 20 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 236) que ejecuta el Plan Nacional de Guarderías Infantiles, aprobado por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de mayo de 1974.

Madrid,

La Director general,

4.4. Acuerdo de la Comisión Interministerial pro Bienestar Infantil y Social (Comisión Permanente)

4.4.1. SUBVENCION CONCEDIDA
PARA FUNCIONAMIENTO

FECHA DEL ACUERDO

DESTINADA A

-
- Casa Cuna
-
-
- Casa Maternal
-
-
- Jardín de Infancia

Esta ayuda se hará efectiva previo cumplimiento por parte de los beneficiarios del convenio correspondiente con la Dirección General de Asistencia Social y demás requisitos establecidos en la Orden de 20 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 236) que ejecuta el Plan Nacional de Guarderías Infantiles, aprobado por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de mayo de 1974.

Madrid,

La Director general de Asistencia Social

Vicepresidente de la CIBIS,